



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de Septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00174-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La Doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, actuando como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUE, instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en PAGARÉ No. 2831706, determinadas en el acápite de pretensiones.

En relación con la dependencia judicial, el despacho accederá a ella por ser procedente, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial de LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.115.448.544, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No 1112479351, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.105.962, LUCELY SOTO FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 31.987.995, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA identificado con Cédula de Ciudadanía No 31.963.784, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 35.559.995 y ANGIE MICOLTA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente se transcribe así: *“...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”* En relación con las líneas precedentes, y como quiera que no se acreditó calidad de estudiante, como tampoco de abogado del BANCO AV VILLAS, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUE, el despacho accederá a la dependencia con la limitación contenida en la norma antes transcrita. Sin embargo, teniendo en cuenta los nuevos canales de visualización de los expedientes, cualquier persona puede tener acceso a los mismos.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado por el artículo 430 ibídem.

Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor del **BANCO AV VILLAS** identificada con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por el señor **BERNARDO PARRA ENRIQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía

No. 10.592.131 de Mercaderes (Cauca), y en contra de **DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1059448250, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22'029.386.00)** M/Cte, por concepto de capital, representados en PAGARÉ No. 2831706 presentado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre costas, agencias en derecho y honorarios del abogado, se decidirá en el momento procesal oportuno.
3. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Pagaré– que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogado con Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.
6. **ACEPTASE** la autorización extendida a LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.115.448.544, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No 1112479351, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.105.962, LUCELY SOTO FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 31.987.995, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA identificado con Cédula de Ciudadanía No 31.963.784, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 35.559.995 y a ANGIE MICOLTA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524, como dependientes judiciales para que reciban información, pero no tendrán acceso al expediente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.129
Buenaventura, **03-SEPTIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43391be8869061ed613b7b6497315d6738eecdcb2d4af6afd6e4d22b7d66486a

Documento generado en 02/09/2021 04:03:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>